



---

## Cuestiones prácticas acerca del régimen de alegación y prueba del derecho extranjero en España

- *Después de largos años de paz sobre la cuestión de la “prueba del Derecho extranjero”, una vez entrada en vigor la LEC 1/2000, surgieron diversas tesis, algunas muy dispares, motivadas en gran medida por los silencios de la mentada ley procesal y la tácita flexibilidad otorgada por este “sistema abierto” que mezcla la regulación legal con la jurisprudencial, dotando de mayor maniobrabilidad a la propia interpretación de las concretas situaciones privadas internacionales, y así adaptar los hechos concretos con el continuo y cambiante contexto de la globalización propia de este siglo*

### Sumario

- I. ¿Por qué debe probarse el Derecho extranjero?
- II. ¿Cómo debe probarse el Derecho extranjero?
- III. ¿Qué debemos probar en materia de Derecho extranjero?
- IV. ¿Cuales son los medios de prueba del Derecho extranjero?
- IV. Consecuencias de la no alegación o prueba del derecho extranjero

1. ¿Por qué debe probarse el Derecho extranjero?

Para clarificar la situación actual sobre la prueba del Derecho extranjero en los tribunales españoles es necesario iniciar una lectura pormenorizada del **artículo 281 LEC** donde nos posiciona la prueba del Derecho extranjero fuera de los hechos procesales, y de donde se extrae que

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |